

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Noviembre 1895.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La legislación forestal vigente no contiene ninguna disposición de carácter general por la que, tácita ni esplicitamente, se deba autorizar la concesión á favor de particulares, Sociedades ó Compañías de estudios de proyectos sobre ordenación de montes públicos.

Algunas de estas concesiones, sin embargo, aunque pocas, se han otorgado de Real orden de unos años á esta parte. En cada caso se fijan las condiciones á que han de sujetarse.

Los mismos estudios de ordenación de montes públicos y con iguales fines hace la Administración por medio de los Ingenieros que están al servicio del Estado. Es de creer que al aceptar el Gobierno el concurso de la acción particular en materia de ordenaciones forestales, se inspira en el

deseo de imprimir más rapidez á los estudios para que á igualdad de tiempo resulte mayor el número de montes ordenados. Pero la experiencia ha demostrado que en este sistema de concesiones existen vicios que reclaman la prohibición de que se otorguen en lo sucesivo.

Es el primero, en el orden de las garantías que la Administración debe exigir para no ser burlada en sus propósitos, la dificultad de sujetar los proyectos presentados por los concesionarios á una comprobación fácil, exacta y rápida. Estos trabajos constan de dos partes: una topográfica y otra xilométrica. Aunque no es tarea fácil la comprobación de la parte topográfica, porque la mayor parte de los montes oponen al operador obstáculos propios de su configuración irregular, escabrosa y abrupta, puede hacerse con relativa brevedad y economía. En cambio es difícil comprobar las contadas de los árboles y los cálculos de sus volúmenes y crecimientos, base principal del artificio de la ordenación. Los errores cometidos en esta materia pueden comprometer la regeneración del monte, y hasta conducir en la práctica á un resultado opuesto al que el ordenador se propone.

De no seguir, pues, paso á paso todo lo que el concesionario hace en el monte, cuando reúne los datos que el estudio del proyecto reclama; de no contar, medir y cubicar el Ingeniero encargado de la comprobación los mismos árboles que cuenta, mide y cubica el concesionario, no es posible responder de la exactitud de sus proyectos. Esta obra debería hacerse por la Administración con sus Ingenieros, al mismo tiempo que los realizara el concesionario, lo que conduce al absurdo de la duplicidad del trabajo.

Con eso y todo no es posible prescindir de la garantía de que se trata. La experiencia ha demostrado que en algún monte la realidad distaba mucho de los cálculos del proyecto.

La distribución irregular del vuelo de nuestros montes y las diferencias de edad, desarrollo y crecimiento de los árboles, convencen á cualquiera de que los resultados de la comprobación del estudio han de ser falaces, como no sigan igual camino los que proponen y los que comprueban.

Estas dificultades han conducido á la Administración á reducir las comprobaciones á una investigación sumárisima, que ha descansado más bien sobre la base de lo supuesto que de lo real. Aun contentándose con meros indicios, los trabajos de comprobación resultan largos y costosos.

A las comprobaciones sigue la tasación de los estudios, que encarecen el coste de los proyectos y dilatan su aprobación. Puede afirmarse que su importe ha sido siempre excesivo con relación á las rentas de los montes sobre que gravitan. En suma: los proyectos de ordenación hechos por concesionarios resultan onerosos, difíciles de comprobar y expuestos á una tramitación larga. Transcurren á veces años enteros hasta que, aprobados y valorados, puede la Administración sacar á subasta pública los aprovechamientos.

Por otra parte, las subastas recaen sobre aprovechamientos concedidos hasta ahora para veinte años, y ligan á la Administración con los concesionarios, comprometen el porvenir del monte, si los contratos se cumplen con rigor, ó provocan reclamaciones ó litigios embarazosos, por los accidentes y perturbaciones que experimenta el vuelo de los montes. Se realizan las subastas con la obligación de depositar previamente el importe de la tasación de los proyectos. De este requisito sólo se exime, como es natural, el concesionario. De aquí resulta una limitación en la concurrencia de licitadores por los desembolsos que impone esta condición, y, sobre todo, porque las proposiciones llevan consigo el descuento del importe calculado de los proyectos, que desembolsó el concesionario ó que los demás depositaron.

De todo resulta que esa cantidad gravita sobre el valor corriente de los productos del monte; es decir, que su propietario es el que en definitiva satisface los gastos de los proyectos, y á esto, que es el punto esencial de la cuestión, se opone la ley de 11 de Julio de 1877. La demostración es muy sencilla. Consideradas las ordenaciones como mejoras, deben costearse sus gastos con cargo al 10 por 100 de todos los aprovechamientos de los montes públicos, aplicando al efecto lo dispuesto en el art. 6.º de la ley.

El producto de este 10 por 100 constituye, por tanto, el acervo común de las mejoras, y á él se imputan los gastos de los proyectos de ordenaciones que la Administración ejecuta directamente; pero no sucede lo mismo con los que provienen de concesión. El coste de estos proyectos gravita directamente sobre los productos de los montes respectivos, los cuales, por esta circunstancia, están recargados, no sólo por el 10 por 100 de sus aprovechamientos anuales, sino por una especie de tri-

buto extraordinario que la ley antes mencionada ni impone ni autoriza.

No hay medio, pues, de cohonestar el sistema de concesiones de estudios á particulares, Sociedades y Compañías con la ley de 11 de Julio de 1877. Y tanto por esto, cuanto porque las dificultades que ofrecen y los perjuicios que irrogan ponen de manifiesto su improcedencia, el Ministro que suscribe entiende que deben abolirse. Confirmando además en esta creencia el hecho elocuente de que en ninguna nación, ni aun en Alemania, Austria y Francia, que marchan á la cabeza de todas en punto á ciencia y administración forestal, se han ensayado aún estos procedimientos, donde son desconocidos.

Es de notar que de pronto, en el breve espacio de un año, se han multiplicado las peticiones de concesión de una manera alarmante. Todas recaen en montes públicos susceptibles de grandes rendimientos, y como no es de creer que los peticionarios antepongan á su interés particular el interés público, nace la sospecha de que la Administración no resulta favorecida.

La rapidez en la ejecución de las ordenaciones se conseguirá sin ayuda de intermediarios cuando se simplifiquen los procedimientos que llevan consigo las ordenaciones por volumen, y se sustituyan por los que recomiendan en la actualidad los dasónomos alemanes, austriacos y franceses de más renombre. Déjese á la Administración forestal que, en uso de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes, lleve á cabo los proyectos de ordenación que reclaman el fomento y mejora de los montes públicos.

Con el fundamento de estas razones, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. somete á su aprobación el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1895.—Señora:—A los R. P. de V. M., Alberto Bosch.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El estudio de los proyectos ó planes de ordenación de todos los montes públicos se llevará á efecto exclusivamente por los Ingenieros del Cuerpo de Montes que estén en activo servicio, con sujeción á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten. Desde la fecha del presente decreto no se concederá autorización de ninguna clase á particulares, Sociedades ó Compañías para ejecutar trabajo alguno de la índole de los que se trata.

Art. 2.º Las solicitudes presentadas pidiendo autorización para ejecutar estudios de proyectos de ordenación de montes públicos que no hayan sido resueltas todavía, se entenderán denegadas desde luego, devolviéndose á los interesados que los hayan presentado, y á su instancia, los documentos que hubiesen remitido.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de

mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.  
—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

(Gaceta 26 Octubre 1895).

#### EXPOSICIÓN

**SEÑORA:** La despoblación rápida y continua de nuestros ríos, lagunas y albuferas, y la pérdida de un elemento importante de la alimentación pública, son males cuyo remedio preocupa al Gobierno de S. M.

Hace años que viene disminuyendo la pesca en nuestras aguas dulces. Se han olvidado los medios que contribuyen á su conservación y fomento, y urge reformar la legislación, á todas luces deficiente é imprevisora. Por otra parte, son muchos los progresos realizados por la ciencia en este ramo: en ellos se inspira la legislación de la pesca fluvial de las naciones más cultas de Europa:

Una buena ley, sin embargo, no bastaría para remediar los males que se lamentan. Aplicándola, podría conseguirse el fomento de la pesca en aquellas aguas en que la despoblación no hubiera llegado á un límite extremo; pero los preceptos legislativos son ineficaces para crearla donde ha desaparecido en absoluto, como triste consecuencia de la codicia ó del abandono.

Para crearla donde ha desaparecido, son necesarios los procedimientos de la piscicultura, útil aplicación de la embriogenia, desarrollada por los trabajos del Profesor del Colegio de Francia, M. Coste, que estudió las condiciones que aseguran el éxito de las operaciones, é hizo entrar la piscicultura en los dominios de la ciencia. Con la creación del célebre establecimiento de Huningue, probó además, que la piscicultura no es un experimento curioso que excita el interés de los naturalistas y embriólogos, sino una verdadera industria y el único medio eficaz para conseguir la repoblación de las aguas dulces. Numerosos experimentos realizados en Europa y en América han demostrado que en el proceso natural de la reproducción de los peces que viven en libertad, de cada mil gérmenes depositados se logra un individuo adulto, mientras que con los procedimientos protectores de la piscicultura se salvan más de 500.

Este dato explica el alcance y la importancia de la industria piscícola, para llegar rápida y eficazmente á la repoblación de las aguas.

Apenas iniciado el movimiento piscícola en Huningue, se propagó con rapidez por toda Europa, y algunos años después adquirió en el Norte de América un desarrollo que asombra. El Gobierno de los Estados Unidos dedica al servicio de las repoblaciones ictícolas 1.166.000 pesetas, y distribuye anualmente cientos de millones de pececillos, procedentes de los Establecimientos oficiales, en sus diferentes ríos.

La Gran Bretaña aplicó los procedimientos de la piscicultura al fomento del salmón. Escocia é Irlanda triplicaron en pocos años el producto de la pesca de esta especie, alcanzando la importante cifra de 20 millones de pesetas. En Inglaterra y Gales, que tienen casi doble superficie que Esco-

cia, pero cuyos ríos carecen de aguas tan puras y tan batidas, y que están inficionadas con frecuencia por el mayor desarrollo de la industria fabril, llegó casi á desaparecer el salmón hace algunos años, cuando aun abundaba á principios de este siglo, hasta el punto que sólo el producto de su pesca ascendía á 750.000 pesetas en el año de 1860. Actualmente, y después de aplicar en sus ríos con envidiable constancia los procedimientos de repoblación, fundados en los principios de la piscicultura, aquel producto se ha elevado á 10 millones de pesetas.

En el vasto Imperio alemán, las grandes asociaciones para la repoblación de los ríos, de las cuales forman parte los más elevados personajes de la nación, son numerosísimas, pues casi cada provincia tiene la suya, dedicando sus propios recursos y las subvenciones anuales que les concede el Gobierno á la patriótica empresa de fomentar la pesca de agua dulce.

Suecia suelta cada año en sus ríos de 3 á 4 millones de salmoncillos criados artificialmente, habiendo conseguido de este modo cuadruplicar los productos de la pesca. Noruega, donde el salmón había desaparecido á mediados del presente siglo, ha conseguido con sus importantes trabajos piscícolas restaurar esta riqueza, y en la actualidad, no sólo satisface su consumo local, sino que exporta grandes cantidades á otras naciones, sobre todo á Inglaterra y Alemania.

A tan elocuentes datos, nosotros desgraciadamente, no podemos oponer, en lo que se refiere á la pesca del salmón, más que el recuerdo de su abundancia en los ríos de Galicia, Asturias, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, en el siglo pasado, y las quejas y lamentos que hoy se escuchan en aquellas comarcas por la escasez, siempre creciente, que se viene experimentando, y que amenaza convertirse muy en breve en completa desaparición, como ya ha sucedido en muchos puntos. En tales proporciones ha disminuído el salmón en algunas rías de Asturias, durante el transcurso del siglo, que ahora se pesca menor número de salmones en todo el año, que antes en un sólo día. Pero ni los recuerdos ni las quejas han de remediar el mal, ni tampoco puede fiarse al tiempo y al acaso como hasta aquí, la repoblación de aquellos y de otros ríos de la Península, siendo de notoria urgencia que el Estado, por tratarse de una empresa de pública utilidad, provea á tan perentorias necesidades.

Estimándolo así el Gobierno, publicó el Real decreto de 2 de Septiembre de 1888, iniciando la organización del servicio de las repoblaciones ictícolas; quedó sin realizar este servicio por dificultades de carácter económico, si bien se creó en 1886 el Establecimiento central de Piscicultura del Monasterio de Piedra, que había de servir de modelo á los que más adelante se fundaran, de escuela permanente de los procedimientos piscícolas y de vivero ó depósito de gérmenes para las necesidades de la repoblación de las aguas dulces. El Establecimiento Central está dotado de todos los medios de acción y de los elementos necesarios para realizar sus fines; pero no puede desconocerse

que un solo establecimiento de piscicultura no basta para emprender con éxito la tarea de repoblar las aguas dulces de un país de gran superficie como el nuestro, y dotado de topografía y clima variados, imponiéndose ineludiblemente la necesidad de fundar otros establecimientos regionales, distribuidos con acierto en la extensa red hidrológica de la Península, y destinados á efectuar directamente la repoblación de las aguas que con más urgencia la reclamen, avivando los gérmenes que el Establecimiento de Piedra les envíe, hasta que estén dotados de manera que funcionen con independencia. Cada región hidro-ictiológica, cuya área ha de graduarse en función de las distancias máximas á que pueden transportarse los peces vivos, deberá contar con un establecimiento piscícola, y su emplazamiento se precisará al tiempo de proceder á la instalación.

La economía con que ha de montarse este servicio obliga al Ministro que suscribe á encomendarlo á los Ingenieros de montes, por las razones expuestas en el preámbulo del Real decreto de 2 de Septiembre de 1888. Por ello, sin duda, la policía, fomento y conservación de la pesca en las cabeceras de las cuencas corresponden á la Administración forestal en Francia; y en Bélgica, Suiza, algunos Estados alemanes y otras Naciones de Europa en todo el curso de los ríos.

Mas para que los trabajos de repoblación no resulten estériles, es de absoluta é imperiosa necesidad poner coto inmediato al desorden que reina en la conservación y policía de la pesca, y á ese fin el Ministro que suscribe dictará en breve plazo las disposiciones que estime más eficaces, porque de otro modo se malograrían seguramente los esfuerzos que se emplearan en devolver á nuestras aguas su perdida riqueza ictícola, y en fomentar la industria de la pesca fluvial para aumentar los recursos de la alimentación pública, resultando los sacrificios del país baldíos é infructuosos.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Noviembre de 1895.—Señora.—  
A. L. R. P. de V. M., Alberto Bosch.

#### REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para satisfacer las necesidades de la repoblación de las aguas dulces de la Península, se crearán, por lo menos, los siguientes Establecimientos de Piscicultura:

1.º Situado á orillas del Río Miño, en las inmediaciones de Lugo, para la repoblación del mencionado río del Tambre, Ulla, Mandeo, Eume, Navia, Eo y sus afluentes.

2.º En la región media del río Sella. Sus trabajos se extenderán á los ríos Narcea, Nalón, Deva, Nansa, Besaya, Pas, Miera y Asón.

3.º En la parte media del Bidasoa, para la repoblación de este río y de los demás de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.

4.º En la parte alta del río Gállego, comprendiendo en esta región al citado río el Aragón, Cinca y sus numerosos afluentes.

5.º En la región superior del Ter, para este río, el Segre y sus afluentes, y para el Llobregat, Fluviá y Muga.

6.º En la cabecera de la cuenca del Ebro, cerca de Reinosa. La región de este Establecimiento comprende además el río Pisúerga y sus afluentes.

7.º En la parte alta del río Sil, é inmediaciones de Ponferrada, para la repoblación de la cabecera de dicho río y de la cuenca del Esla.

8.º En la región superior del Tormes, para la repoblación de este río, del Adaja, Alberche, Aragón, Jerte y Tiétar.

9.º En el nacimiento del río Cega. Comprende esta región dicho río, el Riaza, Duratón, Pirón, Eresma, Moros, Lozoya y Jarama.

10. En el nacimiento del Río Guadalaviar, para las cabeceras de este río y las del Júcar, Cabriel y Tajo.

11. En el nacimiento del Guadalquivir. Su región comprende la cuenca superior de este río y la del Segura.

12. En la parte alta del Genil é inmediaciones de Loja. Su región se extiende á las aguas de ambas vertientes de Sierra Nevada.

13. En la confluencia de los ríos Zancara, Guadiana y Gígüela. La región comprenderá los tramos medios de los ríos Tajo y Guadiana, y sus afluentes.

14. En el río de Cabra, para la repoblación del tramo inferior del Genil, del medio del Guadalquivir y demás afluentes de éste.

Art. 2.º La zona de repoblación que se asigna á la Piscifactoría Central del Monasterio de Piedra, comprenderá la cabecera de la cuenca del Duero, las del Jalón y Henares y el tramo inferior del Ebro y de sus afluentes más caudalosos.

Art. 3.º De los anteriores Establecimientos, los tres primeros se dedicarán principalmente á la cría y propagación del salmón, los nueve siguientes al cultivo de salmónidos sedentarios, y por fin los dos últimos á la de ciprínidos, sin perjuicio de que también se procreen en ellos cuantas especies se consideren útiles para la repoblación de las aguas.

Art. 4.º Los gérmenes obtenidos en estos Establecimientos se destinarán preferentemente á la repoblación de los ríos, y también, previa concesión del Ministerio de Fomento, á la ejecución de los ensayos piscícolas que las Corporaciones, Sociedades ó particulares pretendieran llevar á cabo.

Art. 5.º La Piscifactoría del Monasterio de Piedra continuará organizada como hasta aquí y con el carácter de Central. Sus funciones principales serán: la educación piscícola del personal subalterno afecto al servicio de los otros Establecimientos; el suministro de las demás estaciones piscícolas, mientras fuere necesario, de gérmenes

embrionados; la introducción y aclimatación de especies exóticas útiles, y la ejecución de cuantos estudios y ensayos de piscicultura hayan de practicarse con carácter esencialmente técnico.

Art. 6.º La dirección de cada Establecimiento regional será desempeñada por un Ingeniero del Cuerpo de Montes, nombrado por el Ministerio de Fomento.

Art. 7.º El personal auxiliar se compondrá de un Administrador y dos piscicultores prácticos que posean conocimientos para el desempeño de sus respectivas funciones.

Art. 8.º Los Establecimientos regionales y el Central dependerán inmediatamente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 9.º Un reglamento especial determinará el modo y forma de llevar á cabo las disposiciones referentes á los servicios creados por este decreto.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

(Gaceta 2 Noviembre 1895.)

## SECCIÓN QUINTA.

### FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente, Director de la fábrica militar de harinas de Zaragoza,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición de 8.000 sacos-envases para harina, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en el despacho del Sr. Subintendente militar, Director de la citada fábrica, conocida por de «Urroz», hoy propiedad de los Sres. herederos de D. Cipriano Lafuente, sita en Torrero, núm. 309, el día 11 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en cuyo punto y dependencia citada se hallan de manifiesto desde esta fecha el saco-envase que ha de servir como modelo y el pliego de condiciones.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación, redactadas en papel del sello 12.º, ó sea de una peseta.

3.ª Los licitadores que suscriban proposiciones están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados, en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las explicaciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1895.—Lázaro Ros.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , habitante en la calle de . . . , núm. . . , según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en subasta pública, de ocho mil sacos-envases, para harina, se compromete á entregar los referidos sacos al precio de (tantas) pe-

setas (tantos) céntimos (en letra), cada uno, en un todo conforme con el referido pliego de condiciones.

Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el resguardo de la Caja general de depósitos ó Sucursal de la provincia de . . . , que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente).

## SECCIÓN SEXTA.

Los repartimientos de consumos y líquidos de esta villa, confeccionados para el presente año económico de 1895 á 1896, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aguarón 4 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Luis Muñoz.

El reparto de consumos, alcoholes y vinos de esta villa para el presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Escarón 4 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Pablo Lavilla.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos; siendo de cuenta del agraciado la formación de repartos y cuantos documentos afecten al Municipio. Solicitudes hasta el 15 del actual.

Orés 2 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

El reparto de cereales y sal, el de líquidos, aguardientes y licores de este pueblo para el presente año económico de 1895 al 96, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial, en el sitio de costumbre, por término de ocho días.

Novallas 4 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Bernardo Zamboray.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Ejea de los Caballeros

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con fecha de hoy, en la causa criminal que se halla instruyendo sobre muerte del gitano Faustino Giménez Gabriel (a) Papis Peral, natural de Lobera, casado, de veintinueve años de edad; se cita

á los parientes más próximos del interfecto, para que comparezcan en este Juzgado, en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de proceder á la identifica-

ción del cadáver, en vista de las ropas que vestía y que se guardan depositadas, y ofrecerles el procedimiento, por si quieren mostrarse parte en él.

Ejea de los Caballeros 31 de Octubre de 1895.  
—El Escribano, Mariano Lapieza.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO AMPLIADO DE 1894-95

ESTADO demostrativo de la recaudación é inversión de los fondos provinciales desde 1.º de Abril á 31 de Octubre de 1894.

Capítulo	Artículo		PESETAS	PESETAS
<b>INGRESOS</b>				
		Existencia en 31 de Marzo último.....	29.934'32	
1.º	1.º	Recaudado por rentas y censos.....	742'38	
4.º	Único.	Idem por repartimiento.....	427.418'61	521.908'46
8.º	»	Idem por arbitrios especiales.....	168'89	
11.	»	Idem por resultas.....	63.644'26	
<b>GASTOS</b>				
1.º	»	Administración provincial.....	26.513'30	
2.º	»	Servicios generales.....	30.508'88	
3.º	»	Obras obligatorias.....	967'30	
4.º	»	Cargas.....	5.769'72	
5.º	»	Instrucción pública.....	9.263'04	
6.º	»	Beneficencia.....	265.476'72	491.380'67
7.º	»	Corrección pública.....	37.150'79	
8.º	»	Imprevistos.....	7.922'05	
10.	2.º	Carreteras.....	12.276'66	
12.	»	Otros gastos.....	13.278'57	
13.	»	Resultas.....	82.253'64	
<b>RESUMEN</b>				
		Importan los ingresos.....	521.908'46	
		Idem los gastos.....	491.380'67	
		<i>Existencia</i> .....	30.527'79	
		Que consiste:		
		En papel moneda.....	26.500	
		En plata.....	3.500	30.527'79
		En calderilla.....	527'79	
				IGUAL.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 125 de la ley Provincial vigente, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1895.—El Ordenador de Pagos, El Marqués de Villafranca de Ebro.  
—El Contador de fondos provinciales, León de la Escosura.

# CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

## Año forestal de 1895-96.—Segundas subastas

*Estado de los aprovechamientos de pastos concedidos en el plan general, aprobado por Real orden de 31 de Julio último, que deben subastarse en esta provincia.*

PUEBLOS	MONTES	EXTENSIÓN		Número y clase de ganado		PLAZOS	Tasación — Pesetas	Fecha de la celebración de las subastas			OBSERVACIONES
		Total — Hécis.	Aprovechada — Hécis.	Lanar	Cabrió			Mes	Día	Hora	
Partido de Belchite Moneva.....	Dehesa Boalar.	127	127	600	10	1.º Octubre á 3 Mayo.	750	Novbre.	13	11 m. <sup>a</sup>	El rematante dejará libre la entrada del ganado mayor ó adulas. Idem id. id.
	Villanueva del Huerva	390	210	400	»	Idem.	500	Id.	11	11 m. <sup>a</sup>	
Partido de Borja Talamantes.....	Dehesa Lobera y Morrales.	662	662	1.500	»	1.º Octubre á 3 Mayo	375	Novbre.	11	11 m. <sup>a</sup>	Vedados los cuarteles 1.º y 2.º
	Sabiñan.....	72	46	120	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	60	Novbre.	12	11 m. <sup>a</sup>	
Partido de Caspe Escatrón.....	Caballera, Pica y Cabezos.	1.100	1.100	2.200	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	1.200	Novbre.	11	11 m. <sup>a</sup>	El rematante dejará libre la entrada del ganado de labor.
	Cubel.....	532	76	400 corderos.	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	100	Novbre.	15	11 m. <sup>a</sup>	
Partido de Daroca Pardos.....	Chaparral.	600	480	600	100	Idem.	100	Id.	16	11 m. <sup>a</sup>	Los corderos pastarán en los cuarteles 3.º, 4.º y 5.º Las cabras pastarán en los cuarteles 7.º, 8.º, 9.º y 10.
	Ejea.....	88	88	150	30	Anua.	400	Novbre.	11	11 m. <sup>a</sup>	

PUEBLOS	MONTES	EXTENSION		Número y clase de ganado		PLAZOS	Tasación Pesetas	Fecha de la celebración de las subastas			OBSERVACIONES
		Total Hects.	Aprovechada Hects.	Lanar	Cabrío			Mes	Día	Hora	
Murillo de Gállego...	Quarto del Ciprés.	1.000	1.000	500	40	1.º Octubre á 30 Junio.	500	Novbre.	12	12 m. <sup>a</sup>	El terreno roturado no será respetado por el ganado.
<b>Partido de Pina</b>											
Fuentes de Ebro.....	Valipuey.	300	300	300	»	Anua.	600	Novbre.	18	11 m. <sup>a</sup>	
Idem.....	Mejana grande.	20	20	200	»	Idem.	400	Id.	18	11 y 1/2	
Monegrillo.....	Guaral de la Carne.	192	192	400	100	1.º Octubre á 3 Mayo.	250	Id.	16	11 m. <sup>a</sup>	
Nuez.....	Prado común con sus partidas Albercón, Alauzar y Sosare.	25	25	500	100	1.º Octubre á 30 Junio.	700	Id.	14	11 m. <sup>a</sup>	El rematante dejará libre la entrada del ganado de labor.
Pina.....	Sierra Farled, etc., (Partida Valderromero).	4.274	4.274	800	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	1.500	Id.	18	11 m. <sup>a</sup>	
Velilla de Ebro.....	Dehesa Boyal.	90	50	1.000	»	Anua.	1.000	Id.	12	11 m. <sup>a</sup>	El rematante entrará solo en el cuartel del Sur, ó sea desde el camino de Alforque al río Ebro ó sea la parte baja.
<b>Partido de Sos</b>											
Luesia.....	Iguarela y Artaso.	100	100	1.000	100	1.º Octubre á 31 Julio.	300	Novbre.	12	11 m. <sup>a</sup>	
Idem.....	Val.	2.700	1.400	150 vacunos.	»	Idem.	300	Id.	12	11 y 1/2	La divisoria en el monte Val para la superficie de pastos por subasta, será la de los años anteriores.
<b>Partido de Zaragoza</b>											
Puebla de Alfindén...	Común.	3.000	3.000	1.300	200	Anua.	500	Novbre.	12	11 m. <sup>a</sup>	

Zaragoza 28 de Octubre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.